***República de Colombia***

***Rama Judicial del Poder Público***

***JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***

***Transformado transitoriamente en***

***JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ***

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2019-02356-00**

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente la respuesta allegada por el Registrador de Instrumentos Públicos con nota devolutiva y se pone en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

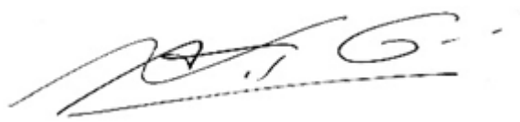

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 086

de hoy 19 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee3b63df4ba920d8be683cf34d0b2c3dd6d6a586639177601ea07227b4da068**
Documento generado en 16/11/2021 05:26:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

BOGOTA, D.C., 19 DE ENERO DE 2021

**Señor (es)**
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
**Cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**CARRERA 10 No.19 – 65 PISO 5°**
**BOGOTA D.C.**

**50N2021EE00712**

**ASUNTO: OFICIO No.0096 DEL 20-01-2020**
**REF: PROCESO EJECUTIVO No.2019-2356**

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2020-44518** de fecha **06-11-2020** para la Matricula Inmobiliaria No.**50N-20547506,** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.
Cordialmente.

Mary Susana Gómez B

**MARY SUSANA GOMEZ BRICEÑO**
**Abogado 247**

**Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio**
**Elaboro/ SYLGV**

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec | IQNet

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

# OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
## BOGOTA NORTE
## NOTA DEVOLUTIVA


Impresa el 06 de Enero de 2021 a las 02:24:02 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 0096 del 20-01-2020 de JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-44518 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20547506

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA247

El Registrador - Firma

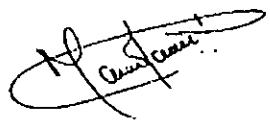

MARIO ENRIQUE NAVARRO SOTO

---

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0096 del 20-01-2020 de JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2020-44518

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

# OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
# BOGOTA NORTE
# NOTA DEVOLUTIVA


Impresa el 06 de Enero de 2021 a las 02:24:02 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 0096 del 20-01-2020 de JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-44518 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20547506

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

REGISTRO

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA247

El Registrador - Firma

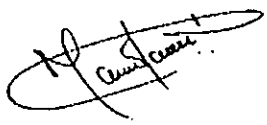

MARIO ENRIQUE NAVARRO SOTO

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0096 del 20-01-2020 de JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2020-44518

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

C 39 5 mdw

35138605

BOGOTA NORTE LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Noviembre de 2020 a las 09:40:30 a.m.

No. RADICACION: 2020-44518

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVISTA 170 PH
OFICIO No.: 0096 del 20-01-2020 JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20547506 SUBA CORRESPONDENCIA ELEC MAYOR VALOR $ 37500

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS | CONS.DOC.(2/100) |
|---|---|---|---|---|
| 10 EMBARGO | E | 1 | 0 | 0 |
| | | | ============= | ============ |
| | | | 0 | 0 |

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

35138606

BOGOTA NORTE LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Noviembre de 2020 a las 09:40:40 a.m.

No. RADICACION: 2020-416476

MATRICULA: 50N-20547506

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVISTA 170 PH

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-44518
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
**CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL**
**E-MAIL: CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**
**TEL 3429103**

**OFICIO No. 0096**
**BOGOTÁ 20 DE ENERO 2020**

*Señores*
*REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS*
*CIUDAD.*

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2019-2356 de CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVISTA 170P.H. NIT 900.232.655-4 contra MARTHA GINA CANTOR ZAPATA C.C. 51.740.751 Y SEBASTIÁN GALINDO CANTOR C.C. 1.019.045.985.**

Comunico que mediante auto del dieciocho (18) de diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETO el embargo del derecho real de dominio que le corresponda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20547506** de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada **MARTHA GINA CANTOR ZAPATA C.C. 51.740.751 Y SEBASTIÁN GALINDO CANTOR C.C. 1.019.045.985.** Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 593 del C.G del P)

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN.**

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Atentamente,

**VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY**
**SECRETARIA**

Firmado Por

Marcela Preciado Rodríguez
Abogada

Tel. (57) 605 2397
Cels. 321 2468392 / 311 2035152

Calle 19 No. 5-51 Of. 302
Edificio Valdés. Bogotá, Colombia

5

**De:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 13 de agosto de 2020 06:20 a. m.
**Para:** Marcela Preciado Rodríguez <marcela.asesorias@hotmail.com>
**Asunto:** RE: PROCESO 2019 - 2356

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito acusar el recibido, asi mismo me permito informarle que deberá consultar las actuaciones en el siguiente https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota, o ingresar así:

1. www.ramajudicial.gov.co
2. juzgados Civiles Municipales
3. Bogotá
4. Juzgado 86 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple.

DEBE TENER EN CUENTA QUE SE FIJARAN AVISOS A LA COMUNIDAD DONDE SE LE INFORMARA AL USUARIO LA CONSULTA DE PROCESOS.

2. Podrá tener atención vía whatapp en el numero +5713429103 donde se resolverán inquietudes

3. Podrá hacer uso del correo electrónico para radicar sus peticiones o escritos.

4. Se solicita a los abogados litigantes que al momento de presentar una petición a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , adjunten las piezas procesales que tengan en su poder del proceso de interés.

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que establece: "*Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto*".**

**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**
TEL 3429103

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

---

**De:** Marcela Preciado Rodríguez <marcela.asesorias@hotmail.com>
**Enviado:** miércoles, 12 de agosto de 2020 23:29
**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** PROCESO 2019 - 2356

Señor
**JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ( JUZGAGO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)** 6
**E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO:** **EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 2356**
**DEMANDANTE:** **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVISTA 170 – HP. NIT 900.232.655.4**
**DEMANDADOS:** **MARTHA GINA CANTOR ZAPATA Y SEBASTIAN GALINDO CANTOR**

Respetados señores,

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, agradezco su gentil colaboración en indicarme el canal de comunicación establecido por el Despacho a fin de revisar las actuaciones que se surtan en el proceso de la referencia y revisar el expediente de forma virtual.

La anterior solicitud conforme el parágrafo del artículo 109 del CGP y Decreto 806 del 2020.

Agradezco el acuse de recibido y el trámite que se le dé a la presente.

Cordial saludo,

**Marcela Preciado Rodríguez**
Abogada asesora
Tel. 805 2397
Cels. 311 2035152 - 321 2468392
Calle 19 No 5 -51 Oficina 302 - Edificio Valdés - Bogotá.
marcela.asesorias@hotmail.com